



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 042-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. El 29 de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 042-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“1. Número de Decretos y Acuerdos Ejecutivos emitidos desde el 1 de junio de 2024 al 26 de agosto del año 2024.

2. Copia simple del Acta de Juramentación de todos los que conforman el Consejo de Ministros, para el período de 1 de junio de 2024 a 1 de junio de 2029, según consta en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República año 2024.

3. Proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministros; actas de las reuniones del Consejo de Ministros; y los textos de los vetos y observaciones enviados a la Asamblea Legislativa. Todos del período del 1 de junio al 26 de agosto del año 2024”.

El 05 de septiembre del presente año, se previno a uno de los peticionantes, en razón que la firma autógrafa que se plasmó en la solicitud de información difería completamente con la de su Documento Único de Identidad.

En fecha 05 de septiembre del presente año, se recibió correo electrónico mediante el cual se remitía dos escritos, el primero de los escritos hace referencia a la siguiente aclaración: “Que por parte del señor (.....) desiste de continuar con el trámite de la solicitud de información, y teniendo en cuenta que la prevención es sobre y únicamente sobre su firma autográfica, y no sobre datos o firmas de la suscrita, es pertinente continuar con el debido procedimiento administrativo a los requerimientos solicitados. En ese sentido, se remitirá nuevamente la solicitud con firma de la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

suscrita, a modo de iniciar o continuar con trámite correspondiente”; cabe mencionar que dentro del petitorio se solicita lo siguiente:

- “1. Se admita el presente escrito de subsanación.
2. Se tenga por desistido del proceso de acceso a la información al señor (.....)
3. Se tenga por subsanada el auto de prevención del día 30 de agosto de 2024.
4. Se continúe con el trámite legal correspondiente.
5. Se admita la solicitud de acceso a la información.”

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION.

De conformidad con los artículos 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. (.....) Si el procedimiento hubiera iniciado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectaran a quien la hubiera formulado” y en relación con el Art. 116 “Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito. La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, (.....)”. Sin embargo, en el escrito presentado, la solicitante argumenta que “ el señor Henri Paul Fino Salazar desiste de continuar con el trámite, de la solicitud y tomando en cuenta que la prevención es sobre su firma autógrafa, y no sobre datos o firmas de la suscrita, es pertinente continuar con el debido procedimiento administrativo a los requerimientos solicitado”.

Respecto todo lo anteriormente expuesto en el escrito de la solicitante, en primer lugar se aclara que : lo presentado no corresponde a un escrito de subsanación, puesto que la persona que pretende subsanar la prevención efectuada, no es a quien se le realizó la prevención y tampoco se puede tener por desistido el proceso de acceso a la información en nombre del señor Fino Salazar



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ya que no fue el quien presentó ni firmo el escrito presentado, así mismo no existe documentación que acredite a la señora Sonia Beatriz Hernandez como facultada para que desista del procedimiento de acceso a la información en su representación.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información por no haberse subsanado la prevención efectuada; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Tener por no desistida la presente solicitud de información por parte del señor Fino Solorzano.
2. Tener por no subsanada la prevención efectuada.
3. Archivar la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.
4. Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República.